

FRANQUEO  
CONCEPTO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	
	Un año.....	15	
Fuera de la Capital.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	8	
	Un año.....	16	

## PARTI OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

### Subsecretaria.

Lista á que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Ministerio de Estado.—No propone variante alguna.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Id. id.

Ministerio de la Guerra.—Propone las siguientes:

Título I.—«Productos naturales».—En el segundo renglón dice: «Plombagina», añádase «y grafito». Se añadirá al final «nitrato de sosa de Chile».

Título II.—«Productos metalúrgicos», apartado 3.<sup>o</sup>, productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones. Al párrafo «bronce fostroso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó á las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Muntz y Magnolia», debe añadirse «otras aleaciones de bronce y latones de características especiales». El párrafo siguiente, que dice «tubos de acero y latón, estirados, sin soldadura», debe decir «tubos de acero, latón y cobre estirado, sin soldadura»; se añadirá al final «chapas de aluminio, de todas dimensiones».

Título III.—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general. Deberá añadirse á este título, «maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos».

Título IV.—«Armamento y material para usos militares». Deberá incluirse en este título, «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado».

Título XIII.—«Productos químicos». Deberá incluirse en este título, «sodio, cloro, mono y dimetilaminilina», «Difenilamina», «Dimetildifenilamina», «Alcanfor» y «Alcohol metílico».

### Motivos.

Las variantes que se proponen responden á las necesidades sentidas en los Establecimientos de industria militar á cargo del Cuerpo de Artillería y á la experiencia adquirida por dichos Establecimientos durante la guerra, en cuyo tiempo no han podido adquirirse en los mercados extranjeros muchos productos, de los cuales han tenido que prescindir, por no encontrarlos en nuestra Nación.

En el título I se pide la adición del grafito, pues si bien en la relación publicada el 10 de Enero de 1919 se dice de un modo genérico «plombagina», conviene especificar que el grafito necesario en las fábricas de pólvoras para el pavón de éstas puede ser adquirido en el extranjero.

En el título II se solicita una mayor amplitud en la designación de las aleaciones es-

peciales del cobre, que no deben limitarse á las aleaciones antifricción, pues sabido es que no se fabrican hasta ahora en España los bronce de aluminio, cuyo empleo se va extendiendo por el extranjero, por sus especialísimas características; los bronce de níquel, que tienen directa aplicación en algunos elementos de nuestro material de guerra, como sucede en el cañón 15 centímetros, modelo 1913, en el que los vástagos de recuperador son de este último material. Terminada la guerra, podrá volverse á adquirir, en tubos estirados, el cobre para las bandas de forzamiento de los proyectiles, que durante las hostilidades han tenido que construirse de llantas de cobre soldadas, con notoria desventaja; por esta razón se pide la inclusión de «tubos de cobre estirado, sin soldadura» en el título II.

Como quiera que todos los útiles, accesorios, etc., empleados en la nitración de algodones han de ser de aluminio, se pide la inclusión de la «chapa de aluminio de todas dimensiones» en este mismo título.

En el título III se pide la inclusión de la «maquinaria y aparatos para la obtención de ácidos empleados en la elaboración de pólvoras y explosivos», por no fabricarse en España dicha maquinaria.

Se incluye en el título IV los «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado», que no se fabrica en España.

Y por fin, se pide sean incluidos en el título XIII diversos productos químicos que el atraso de la industria química española hace imprescindible adquirir en el extranjero, y que son indispensables para la elaboración de los modernos explosivos.

Ministerios de Marina, Gobernación y Abastecimientos no han propuesto variante alguna en la relación vigente.

Los Ministerios de Hacienda, Instrucción y Fomento no han enviado relación alguna.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Salvador Canals.

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las anormales circunstancias porque atraviesa la Península con motivo del temporal reinante de lluvias, que ha impedido á muchas familias de los soldados de cuota llegar con oportunidad á ingresar en la Hacienda el importe de los segundos ó terceros plazos, y teniendo en cuenta que el tiempo para efectuar estos pagos ha terminado el 30 del mes de Septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede ampliado hasta el 31 del presente mes de Octubre el plazo para que los que han dejado de ingresar los segundo ó tercero de la cuota militar puedan efectuarlo sin perder los derechos á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento á que se hallan acogidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1919.—TOVAR.—Señor.....

(Gaceta del día 5 de Octubre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN.

Habiéndose recibido en este Ministerio numerosas peticiones de elementos mercantiles en súplica de que se amplíen los plazos para solicitar ante las Juntas locales de Reformas Sociales la excepción de la jornada máxima de ocho horas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Agosto último, alegando para solicitar la referida ampliación de plazo, que los peticionarios estaban en la creencia de que las disposiciones que establecen y regulan la jornada máxima de ocho horas no alcanzaban á la dependencia mercantil, y que, por lo tanto, no necesitaban pedir excepción, añadiendo que no pudieron salir de este error hasta la publicación de la Real orden de 19 del corriente, inserta en la Gaceta del 23, y no conocida hasta después de terminado el plazo perentorio que indebidamente señalaron algunas Juntas para recibir las peticiones de excepción, y teniendo en cuenta, además, que otras Juntas se negaron á recibir las alegaciones:

Considerando que con ello no se lesiona ningún derecho legítimo, ya que los elementos mercantiles de algunas poblaciones en la duda de si les alcanzaban ó no las disposiciones sobre la jornada, acudieron preventivamente á las respectivas Juntas locales, varias de las cuales han remitido ya al Instituto las correspondientes propuestas de excepción, y que, por lo tanto, se está en el caso previsto de que el Instituto de Reformas Sociales haya de estudiar las propuestas y resolver en definitiva antes de 1.º de Enero próximo, quedando mientras tanto en suspenso la aplicación de la nueva jornada:

Considerando que es de justicia y de equidad atender á lo solicitado, ya que así podrá reunirse una información más completa para dictar la resolución final en cuanto al fondo del asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que las Juntas locales de Reformas Sociales reciban hasta el día 10 de Octubre próximo las peticiones de excepción y las alegaciones que en pro y en contra les sean dirigidas sobre aplicación de la jornada de ocho horas á la dependencia mercantil, formulando seguidamente su propuesta razonada y remitiéndola al Instituto de Reformas Sociales antes del 20 de Octubre; y

2.º Que la implantación de la nueva jornada para la dependencia mercantil se haga cuando el Instituto de Reformas Sociales, en vista de todas las propuestas, formule la resolución definitiva, según le está encomendado por el Real decreto de 21 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1919.—BURGOS.—Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

*Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.*

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 41
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 81
Id. de paja de 6 id.....	0 43
Litro de aceite.....	1 85
Id. de petróleo.....	2 13
Kilogramo de carbón.....	0 19
Id. de leña.....	0 08

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Septiembre de 1919.—El Vicepresidente, José Morales.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

## Ayuntamientos.

### BARAONA

Se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza titular de Farmacia, de esta villa y su partido, constituida por los pueblos de Marazovel, Rello, Romanillos de Medinaceli y éste como matriz, con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y satisfechas de los presupuestos municipales.

Igualmente se anuncia también la de las familias acomodadas de los expresados pueblos, que suman aproximadamente 350 vecinos, con el haber anual de 5.000 pesetas, pagadas en 30 de Septiembre y cobradas por los Ayuntamientos que serán los encargados

de hacer la entrega al Profesor en su domicilio.

Los Sres. Farmacéuticos que pretendan solicitar, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas por espacio de un mes á esta Alcaldía, á contar desde la fecha que al final se señala, pues pasado que sea dicho plazo se proveerá.

Baraona 1.º de Octubre de 1919.—El Alcalde, Higinio Cabrerizo.

## Anuncios particulares.

**SUBASTA EXTRAJUDICIAL.**—Por acuerdo del Consejo de familia de la menor Brígida Lapuerta Ruiz, se venderá en subasta extrajudicial, que tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, el día 20 de Octubre próximo venidero, á las diez horas, 515 partes y 66 centésimas, de las 1.500 en que se considera dividida la propiedad de la casa que fué de los cónyuges Victoriano Lapuerta y Victoriana Martínez, situada en Mazalvete, de la pertenencia de la referida Brígida y de su abuela Andrea Morales. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo en alza de 515 pesetas 66 céntimos.

Lo que hago público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta. Candilichera 30 de Septiembre de 1919. El Protutor, Francisco Lapuerta.

**SUBASTA EXTRAJUDICIAL.**—Por acuerdo del Consejo de familia del menor Eustaquio Lapuerta Rebollar, se venderán en subasta extrajudicial, que tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, el día 20 de Octubre próximo venidero, á las doce horas, 548 partes y media, de las 1.500 en que se considera dividida la propiedad de la casa que fué de los cónyuges Victoriano Lapuerta y Victoriana Martínez, situada en Mazalvete, de la pertenencia del referido Eustaquio. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo en alza de 548 pesetas y 50 céntimos.

Lo que hago público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta. Candilichera 30 de Septiembre de 1919. El Protutor, Francisco Lapuerta.

## COMUNIDAD DE REGANTES

DE LANGA DE DUERO.

Se convoca, á todos los interesados, á Junta general, que tendrá lugar en el salón teatro de esta villa, á las once del día primero de Noviembre próximo, á fin de discutir y aprobar el presupuesto de gastos é ingresos del inmediato año natural.

Si la reunión no pudiera tener efecto por falta de número, se celebrará en segunda convocatoria el día nueve del mismo, á la indicada hora.

Langa de Duero 26 de Septiembre de 1919.—El Presidente, Balbino Aparicio.

Soria.—Imprenta provincial.